



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4182

Lunes 24 de noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Continúa el dictamen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra aprobado por S. M. en Real orden de 26 de mayo de 1849.

Ramon Maria Segura, natural de Fuenterrabia, fue en 1828 á establecerse en el cuartel marítimo de San Juan de Luz; se casó allí, y tomó el mando de un barco pescador con banderas francesa. Alistado mas adelante por tal concepto en la marina Real de Francia, bastó con todo una sencilla reclamación del embajador de S. M. en Paris, manifestando que Segura no habia renunciado la calidad de español para que inmediatamente se le borrase del rol marítimo de aquella nacion, á pesar de que siendo la profesion de marinero exclusivamente reservada por las leyes francesas á los naturales, y ejerciéndola dicho sugeto por su voluntad en Francia, podia considerársele como habiendo perdido su nacionalidad. Mas de cuantos documentos contienen los tres expedientes reunidos, el que mayormente ha llamado la atencion de las dos secciones, el que desvanece todas sus dudas, porque la cuestion no versa tanto para las autoridades de S. M. sobre si han de sujetarse al servicio de las armas á los extranjeros, como si deben conceptuarse en esta clase los que hayan adquirido el derecho de ciudad-

dano en España, ese documento es la nota que en 28 de mayo de 1837 dirigió el ministro de Estado D. José María Calatrava al encargado de Negocios de Francia y al ministro de Inglaterra en esta corte.

Dando al primero las aclaraciones que pedia acerca de la verdadera inteligencia de los párrafos primero y cuarto del art. 1.º de la Constitución; y fundándose en la declaración de las Cortes constituyentes de 11 del mismo mes y año manifiesta terminantemente que el decirse «en los expresados párrafos que son españoles todas las personas que hayan nacido en España y los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho á la nacionalidad de otro pais, la prefiriesen á la adquisición en España.»

Tan solemne y explícita declaración por parte de quien tenia autoridad para hacerla, no admite en concepto de las dos secciones mas interpretación de la constitucional y de la recopilada en que se apoya aquella en orden á naturalización. Así es que por lo general no han podido prescindir de ella en sus resoluciones los ministros que despues del señor Calatrava han asumido la difícil tarea de mantener en sus justos límites el fuero de extrangeria, corroborándola por el contrario con repetidas Reales ordenes y comunicaciones de oficio sobre el particular. Así es que ya en 1839 se circulaba por el ministerio de la gobernacion, de la que mas arriba queda hecha mencion, con motivo del marinero Segura, previniendo que la misma conducta observada en Francia respecto de dicho sugeto, se observara tambien respecto de los súbditos franceses establecidos en este reino, cuidando mucho de no incluirlos en quintas y de

guardarles las consideraciones y derechos que les correspondan por su calidad de extranjeros. Asi en virtud de otra Real orden comunicada en 13 de abril de 1842 por el ministro de Estado D. Antonio Gonzalez al de la Gobernacion, y por este á un Jefe politico, se encargaba al ayuntamiento de cierto pueblo considerase como extranjero, aunque sin duda nacido en España, al hijo de uno cuyo nombre no aparece en la copia del escrito de aquella autoridad local.

Asi en una nota de 23 de octubre siguiente, otro ministro de Estado, el conde de Almodovar, manifestaba á la embajada francesa que se habian pasado las ordenes mas terminantes por el jefe politico de Cádiz á los ayuntamientos de Jerez y Sanlúcar respecto de otros súbditos de aquella nacion, para que se sujetaran con todo á la aclaracion de los párrafos de la Constitucion reformada y se abstuvieran de molestar en lo sucesivo á los extranjeros: y al poco tiempo el mismo conde por Real orden de 20 de enero de 1853 prevenia al ministro de la guerra que dispusiera volviesen sin tardanza al seno de sus familias los anteriormente citado Rovinot y Richerand. Asi en una de 18 de setiembre de 1844, el ministerio de la gobernacion declaraba que el ayuntamiento de Itravo se excedió en incluir en el alistamiento (para el reemplazo de 1843) á Micas, otro de los sujetos de quienes se ha hablado antes, toda vez que este acreditó hallarse inscripto como frances en la matricula del consulado de Málaga, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á los súbditos franceses se les guarden las franquicias debidas, aunque sin consentir que gocen los derechos de súbditos españoles; y asi es tambien que por nueva Real orden de 29 de mayo de 1846, acaba el actual primer secretario de Estado y del despacho de recomendar al ministro de la guerra el definitivo cumplimiento de la anterior.

(Se concluirá.)

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto último, ha acordado la junta que la primer subasta de la deuda amortizable se verifique el dia 9 de diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar luego la conversion de los créditos que con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellon..... correspondientes al último semestre de este año.

6.000,000.....

De esta suma se invertirán... 3.000,000 en la adquisicion de las cinco

3.000,000

3.000,000

Suma anterior.

clases de deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de deuda provisional negociables de las clases no comprendidas en el artículo 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

1.080,000

en la deuda sin interes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 15. La junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 16. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 17. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio; y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

4.080,000

4.080,000

Suma anterior

1. En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

2. Cuando se llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida, hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

3. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

6.000,000

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que las fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído depositará en la tesorería de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda en que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniendo-se en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

1.920,000

Tambien se destinarán..... para la compra de efectos de deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte

en la subasta de dichas dos clases de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

- 1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la deuda.
- 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.
- 3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á hacer las formalidades que previene el referido art. 79 del real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la junta cuidará de oficial en el mismo dia al presidente de la comision respectiva, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los titulos de la deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la direccion general de la deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta los presidentes de las comisiones de hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Madrid 6 de noviembre de 1851.—Aristizabal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la obra de la cárcel del partido de Colmenar Viejo, he dispuesto se proceda á nueva subasta el dia 10 del próximo diciembre, á las doce de su mañana, celebrándose el acto del remate en la secretaría de este gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones así económicas como facultativas, en la inteligencia de que se exigirá de garantía al rematante el previo depósito de 10.000 rs. en metálico, ó

prestar obligación por el doble valor en fincas. Lo que se anuncia para que llegue a noticia del público.

Madrid 21 de noviembre de 1851.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848, y á 4 de abril del año último, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último sean los siguientes: ración de pan á 23 rs.; fanega de cebada á 47 rs.; arroba de paja á 4 rs. y 7 mrs.; id. de leña á 4 rs. y 25 mrs.; id. de carbon á 4 rs.; id. de aceite á 57 rs. ...

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Prádena del Rincón tiene acordado sacar á públicos remates los puestos públicos de consumos con la venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes; habiendo señalado para dichos remates los días 25 del presente y el 4 de diciembre de mañana á las dos de la tarde en la sala consistorial de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Con autorización del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia se vende en público remate, en la villa de Pozuelo de Alarcón, y bajo el precio de su tasación, una caballería menor hallada en el término de la misma, cuyo dueño no ha parecido; y para sus dos remates están señalados los días 27 y 30 del corriente mes á las once de su mañana en sus casas consistoriales.

En la villa de Campo Real, se arrienda por todo el año de 1852, la casa carnicería, tajo y matadero de sus propios, sin admitirse postura menor de 314 rs. y para sus dos remates están señalados los días 30 del corriente mes y el 8 de diciembre próximo en la casa de ayuntamiento de once á doce de sus mañanas.

El ayuntamiento de la villa de Campo Real, ha dispuesto conceder por último plazo el 6 de seis días desde

la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, á los dueños de fincas en aquella jurisdicción, para que presenten las relaciones de la alteración que hayan sufrido sus propiedades, para el repartimiento de la contribución territorial de 1852; pues en defecto de dichos datos, se refirá la junta pericial por los del presente año, sin que quede á los contribuyentes derecho á la reclamación de agravio.

No habiéndose aprobado las dos subastas de los artículos de consumos de la villa de Alcobendas para el año próximo venidero de 1852, el ayuntamiento de la misma en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, ha señalado para el único remate que ha de celebrarse en concepto de extraordinario, el día 29 del corriente, desde las nueve de la mañana á las dos de su tarde en las casas consistoriales, admitiéndose proposiciones por la cantidad del presupuesto y con la venta exclusiva al por menor.

Asimismo se ha señalado para el primer remate de la Barca llamada de Villanueva, el de las casas de propios y las yerbas de invierno de las heras pan trillar, el día 24 del actual, á la hora y en el sitio designado anteriormente.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entregas y sigue abierta la suscripción en la librería de Triso, calle de Carretas.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entregas y sigue abierta la suscripción en la librería de Triso, calle de Carretas.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscripción á este periódico, y como la mayor parte están en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen á la mayor brevedad, pues la obligación es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles á los que no lo verifiquen que se dará parte á la superioridad á los efectos oportunos.

La redacción se halla establecida en la calle de la Madera alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 37
Cebada.....	de 19	á 21
Algarrobas...	de	á 33 1/2

Madrid 23 de noviembre de 1851.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42